

DECRETO Nº 2310/GCABA/98

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROFESIONALES QUE SE POSTULEN COMO CONCURRENTES, BECARIOS ADSCRIPTOS HONORARIOS Y/O BECARIOS EXTRANJEROS AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRAXIS MÉDICA (ART. 1113 DEL CÓDIGO CIVIL).

Buenos Aires, 22 de octubre de 1998

Visto el Expediente Nº 72.301/96 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada tramita la solicitud de Becario Adscripto Honorario del Dr. Marcelo Salomón Rosenstein, en el Hospital General de Agudos Parmenio Piñero conforme los términos de la Resolución Nº 90-SSPMA-86 (B. M. Nº 17.761);

Que analizadas las Resoluciones Nros. 45-SSPMA-86 (B.M. Nº 17.763) AD 464.28, 90-SSPMA-86 (B.M. Nº 17.761), 980-SSyMA-91 (B.M. Nº 19.178) AD 464.26 y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Procuración General de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Carpeta Nº 14.261/84 en el sentido que los profesionales concurrentes no pueden firmar documentos tales como: constancias en historias clínicas y/o certificados y/o informes como Organos o Agentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por carecer de relación alguna con éste último;

Que los programas de Capacitación efectuados por los profesionales que se encuadran en los actos administrativos antecitados conllevan actividades en contacto directo con los pacientes;

Que en razón de lo expuesto corresponden tomarse los recaudos pertinentes a efectos de gerenciar los riesgos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los Establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud;

Que se considera conveniente que los profesionales que realicen su capacitación de postgrado, encuadrados en las resoluciones mencionadas, deberían contratar un Seguro de responsabilidad civil a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de proteger los intereses de la misma ante eventuales daños por mala praxis médica de los profesionales en cuestión, que pudieran generar responsabilidad para este Gobierno en los términos del artículo 1113 del Código Civil;

Que el referido seguro debe ser contratado con una compañía de plaza, destacando que la vigencia de la póliza, deberá ser acreditada mensualmente;

Que ello redundará en beneficio para la población que concurre a los Hospitales, ya que los mismos contarán con Recursos Humanos idóneos;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado a fs. 21/22 y 26/26 vta., por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 102 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° Los profesionales que se postulen como Concurrentes, Becarios Adscriptos Honorarios y/o Becarios Extranjeros deberán contar en el momento de su inscripción con un seguro que se transfiera en favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que proteja los intereses de la misma ante la eventual existencia de daños por mala praxis de los profesionales antecitados, que generen responsabilidad en los términos del artículo 1113 del Código Civil.

Art. 2° El seguro a que se hace mención en el artículo 1° del presente, es de Responsabilidad Civil por Mala Praxis Médica, contratado con una compañía de plaza. La vigencia de póliza deberá ser acreditada mensualmente.

Art. 3° El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud, de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Art. 4° Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 698/96, (B.O. C.B.A. N° 97).

Cumplido, remítase a la Secretaría de Salud.